



Superintendencia de Bancos  
Guatemala, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149-2018, RESOLUCIÓN NÚMERO 155-2018 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 156-2018



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 149-2018, Guatemala, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

REF.: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, Revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyen o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establecen en el territorio nacional.

Para que revocase el expediente número 117-2018, relacionado con la revisión y fijación para el año 2018, del monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyen o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establecen en el territorio nacional, y.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece que el monto mínimo de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyen o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establecen en el territorio nacional, será revisado anualmente y fijado de nuevo general por la Superintendencia de Bancos, con base en el porcentaje aprobado por la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que el expediente de oficio fue aprobado por la Junta Monetaria en resolución 09-117-2016, vigente a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dicha resolución, en el numeral 1, describe el procedimiento para la revisión anual que debe realizar la Superintendencia de Bancos, indicando que en enero de cada año dicho órgano superior revisará y fijará los montos mínimos de capital pagado inicial de las aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyen o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establecen en el territorio nacional, para lo cual utilizará como base de cálculo los montos mínimos de capital pagado inicial fijados para el año anterior, según lo establecido para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; y para operar exclusivamente en el seguro de caución. Dichos montos fijados para el año anterior serán actualizados con un factor de revisión, establecido como Factor de revisión al Compendio (FR) dividido a dieciséis de cada año, publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INEC). Los resultados obtenidos deberán ajustarse a la máxima de millas inmediata superior, si los valores obtenidos fueran menores al monto en vigencia, sobre dichos montos no válidos hasta la próxima revisión y fijación.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 156-2018

HOJA No. 2

CONSIDERANDO: Que el citado expediente, en los numerales 2 y 3, en su orden establece que para operar en todos los ramos, el monto mínimo de capital pagado inicial, será fijado mediante la suma del monto mínimo de capital pagado inicial de los ramos de seguros de vida o de personas y de seguros de daños, descritos en el numeral 1; y para operar exclusivamente en reaseguro, el monto mínimo de capital pagado inicial será fijado por el doble del monto establecido para operar todos los ramos, descrito en el numeral 2 anterior.

CONSIDERANDO: Que las bases de cálculo referencial a utilizar, conforme al numeral 1 del mecanismo referido, serán los montos mínimos de capital pagado inicial establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, siguientes:

- a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas, cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00);
- b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños, ocho millones de quetzales (Q.8,000,000.00);
- c) Para operar en forma exclusiva el seguro de caución, tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00);
- d) Para operar en todos los ramos, trece millones de quetzales (Q.13,000,000.00); y
- e) Para operar exclusivamente en reaseguro, veintidós millones de quetzales (Q.22,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INEC), la variación porcentual interanual promedio de los índices entre 1997 años del Índice de Precios al Consumidor (IPC) referida a diciembre de los años 2016, 2017 y 2018 es de 3.97%, 4.23% y 3.48%, respectivamente, promedios que promedian a 3.78%, por lo que el Factor de Revisión del instrumento por ciento (FR) de la citada resolución es de 2.18%.

CONSIDERANDO: Que al aplicar el Factor de Revisión de 2.18% a los montos mínimos de capital pagado inicial, establecidos en el artículo 17 de la Ley de la Actividad Aseguradora, los montos de capital mínimos resultantes son de Q.5,100.0 millos para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q.8,100.0 millos para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q.3,100.0 millos para operar en forma exclusiva el seguro de caución; Q.13,100.0 millos para operar en todos los ramos; y Q.22,100.0 millos para operar exclusivamente en reaseguro, monto que son superiores a los establecidos en la citada legislación legal de Q.5,000.0 millos para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas; Q.8,000.0 millos para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños; Q.3,000.0 millos para operar en forma exclusiva el seguro de



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN No. 156-2018

HOJA No. 3

Resolución, Q.13,000.0 millos para operar en todos los ramos, y Q.22,000.0 millos para operar exclusivamente en reaseguro, por lo que procede anularse para el año 2018 dichos montos.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el artículo 3, inciso a) y c) de la Ley de Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Bancos,

RESUELVO: Para el año 2018, los montos mínimos de capital pagado inicial para aseguradoras o reaseguradoras nacionales que se constituyen o las aseguradoras o reaseguradoras extranjeras que se establecen en el territorio nacional, en la forma siguiente:

(En miles de Q.)

- a) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de vida o de personas 5,100.0
- b) Para operar exclusivamente en el ramo de seguros de daños 8,100.0
- c) Para operar exclusivamente en el ramo de seguro de caución 3,100.0
- d) Para operar en todos los ramos 13,100.0
- e) Para operar exclusivamente en reaseguro 22,100.0

Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el país.

Por: Sr. J. J. Linares Rosales  
Intendente de Estudios y Normativa

Por: Sr. José María Andrés Álvarez  
Superintendente de Bancos

Fecha: \_\_\_\_\_

El infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Sipacate, Departamento de Escuintla, CERTIFICA: Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, identificado con Registro No. 7873-2016 de Contraloría General de Cuentas, en el que se encuentra el acta número cincuenta y uno guion CMS guión dos mil diecisiete (51-CMS-2017) la que en el punto OCTAVO dice:\_\_\_\_\_

"OCTAVO: Conocimiento de solicitud de Publicación en Diario de Centroamérica. El Alcalde Municipal pone a la vista la solicitud de la señorita Jeky Carol Santos Najera Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Municipalidad de Sipacate, en la que se plantea la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 10 numeral 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, por tanto el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I) Publicar en el Diario de Centroamérica el informe sobre el funcionamiento del archivo de la manera siguiente: Informe sobre el funcionamiento del archivo, finalidad del archivo. El archivo es un medio de compilación de información para el resguardo de la misma. A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública se han planificado las acciones y medidas necesarias para optimizar su funcionamiento, lo cual contempla la estandarización de los procesos de clasificación, conservación y resguardo de la totalidad de la información que genera la municipalidad. La Municipalidad de Sipacate, debido a no contar con un edificio óptimo para disponer de instalaciones adecuadas para el resguardo y conservación de los documentos, permite a cada dependencia el resguardo de sus archivos correspondientes. Sistema de registro y categoría de información. El sistema de registro es cardinal, con una secuencia anual e identificación mediante la única categoría siguiente: Toda la información es pública y por tanto de fácil acceso para el solicitante.

Procedimientos y facilidades de acceso. El usuario puede acceder a la información de la forma que establece el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública a través de la Unidad de Información Pública, ente encargado de llevar el control de la información que solicitan los usuarios; II) Ordenar se compile certificación del presente Acuerdo a la Encargada de Información Pública, Encargado de Recursos Humanos y al Diario de Centroamérica para su publicación. \* El Secretario Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal.

Por: Sr. René Coronado  
Secretario Municipal

Por: Sr. J. J. Linares Rosales  
Intendente de Estudios y Normativa

Fecha: \_\_\_\_\_